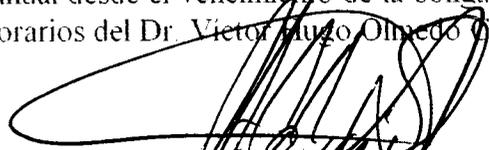


**JUEZ PONENTE: DR. JUAN TOSCANO GARZÓN**

**CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.** Quito, lunes 18 de abril del 2011, las 14h46. **VISTOS.-** Sube en grado la causa por recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra la sentencia dictada por el Juez Primero de lo Civil de Pichincha. - Por sorteo ha correspondido a esta Sala su conocimiento y resolución, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** Se ratifica la validez del proceso decretada por el juez a-quo. - **SEGUNDO.-** El señor Héctor Rodrigo Pico Toasa, consignando sus generales de ley, comparece al Órgano Jurisdiccional y dice: Que amparado en las cambiales que adjunta demanda al señor Fausto Germán Guevara Velarde el pago de USD \$25.000; los intereses pactados desde el vencimiento de las obligaciones; los intereses de mora acordados en las cambiales; la comisión del número 4 del Art. 456 del Código de Comercio; costas procesales; y, honorarios de la defensa. - **TERCERO.-** Admitida a trámite la demanda se dicta el auto de pago, de acuerdo con el Art. 421 del Código de Procedimiento civil. - El ejecutado ha sido citado por boletas y comparece dentro del término concedido para alegar falta de obligación ejecutiva, pues las cambiales han sido dadas en garantía; han sido aceptadas bajo presión ya que el actor tenía otros documentos en garantía y amenazó con iniciar otras acciones; alega inejecutividad del título y de la obligación; inexistencia de la obligación; extinción de la obligación por las formas establecidas en la legislación ecuatoriana; falsedad de las cambiales; y, nulidad de las mismas porque al momento de la aceptación no se han cumplido con los requisitos previstos en el Código de Comercio para su existencia. - Trabada la litis se convoca a junta de conciliación en la que no hay acuerdo alguno que ponga fin al pleito judicial. - **CUARTO.-** Por haber hechos que justificar se recibe la causa a prueba por el término legal. - De conformidad con los Arts. 113 y 114 del código de Procedimiento Civil, correspondió a cada parte probar los hechos alegados, con excepción de aquellos que se presumen legalmente. - En el cuaderno de primer nivel, de fs. 81 a 83 vta. consta copias con certificación notarial del "CONVENIO DE PAGO" suscrito por los litigantes en esta ciudad de Quito, el 16 de noviembre del 2007, del que se desprenden los siguientes hechos y acuerdos: En la cláusula primera de antecedentes, el señor Fausto Germán Guevara Velarde reconoce adeudar al señor Héctor Rodrigo Pico Toasa la cantidad de USD \$50.000, incluido intereses y gastos. - El acreedor reconoce haber recibido en garantía varios instrumentos de pago por parte del deudor y su hijo Fausto David Guevara Rodríguez, como cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, por un valor mayor al reconocido mediante el referido convenio, por lo que acepta devolver a la firma del mismo todos esos documentos y no reservarse ninguno. - En la cláusula tercera del convenio declaran que si el acreedor no entregare los documentos que ha recibido, únicamente existe la obligación reconocida en el convenio y nada más. - Por el mentado convenio, en la cláusula segunda, el deudor señor Fausto Germán Guevara Velarde se compromete a cancelar el capital de USD \$50.000 en dos cuotas, así: Un primer pago de USD \$25.000, pagaderos el 16 de mayo del 2008, para lo que entrega dos letras de cambio en garantía giradas a esa fecha por el valor de USD \$12.500 cada una, signadas con los números 001 y 002. - Un segundo pago de USD \$25.000 pagaderos el 16 de noviembre del 2008, para lo que entregará dos letras de cambio en garantía giradas a esa fecha por un valor de USD \$12.500 cada una, signadas con los números 003 y 004. - En la cláusula cuarta, el acreedor se compromete a no demandar al deudor ni a su hijo Fausto David Guevara Rodríguez con ninguno de los documentos que ha recibido y que quedan señalados en la cláusula primera; y, se compromete a desistir del juicio ejecutivo No. 0076-2007 que se sustancia en el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha. - En la cláusula quinta señalan como causas de terminación del convenio de pago el cumplimiento del mismo y/o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. - Por último, para el caso de

controversia se han sometido a los jueces competentes de esta ciudad - De otra parte, el ejecutante ha rendido confesión en la que manifiesta haber entregado al ejecutado USD \$50.000 y que en ningún momento ha recibido las letras de cambio materia de este juicio como garantía, sino que constituyen obligaciones de pago por la deuda, además, ha reconocido que las únicas letras de cambio que tiene en su poder son las que se refiere el convenio de pago, ya que otros documentos de crédito y obligaciones los ha entregado al ejecutante.- El pliego de absoluciones y el acta de confesión va de fs. 49 a 53 vta.- El ejecutado, de su parte, ha rendido confesión, cuyo pliego de absoluciones y acta van de fs. 43 a 44 vta., y en ella dice que las cambiales a las que se refiere el convenio de pago las ha aceptado en garantía y bajo presión o amenaza.- QUINTO.- Por lo analizado en el considerando anterior, a la luz de la sana crítica, se puede concluir que el "convenio de pago", tantas veces mencionado, el ejecutado lo ha firmado en forma libre y voluntaria, sin coacción de ninguna naturaleza, pues no hay prueba idónea que demuestre lo contrario.- La sola afirmación que en ese sentido ha hecho el ejecutado es insuficiente para producir prueba valedera a su favor.- De otra parte, por la esencia e intencionalidad de la voluntad contractual plasmada por los suscriptores del convenio en cuestión, se puede concluir que las letras de cambio base de esta ejecución gozan de la presunción legal de su autenticidad, que las mismas tienen origen en una causa lícita y que existió la provisión de fondos, pues, con prueba irrefutable, esto es, legalmente pedida, presentada y practicada, no ha sido anulada tal presunción, la que está contemplada en la Ley de Mercado de Valores.- SEXTO.- A fs. 03 y 04 vta. del cuaderno de primer nivel, constan las letras de cambio materia de este proceso, las que han sido emitidas, las dos, en esta ciudad de Quito, el 16 de noviembre del 2007, a la orden del ejecutante, por USD \$12.500, cada una, con plazo de vencimiento al 16 de mayo del 2008, aceptadas por el ejecutado en los mismos lugar y fecha de su giramiento.- Tales cambiales reúnen los requisitos determinados en los Arts. 410 del Código de Comercio y 415 del Código de Procedimiento Civil, siendo por tanto títulos ejecutivos que contienen obligación de igual naturaleza y exigible en la vía intentada por el demandante.- Por lo expuesto, el recibo de fs. 80 es intrascendente para enervar, menos anular, la calidad de ejecutividad de las letras de cambio y de las obligaciones que aquellas contienen, ya que tal recibo dice relación a los documentos que fueron anulados en la cláusula primera de antecedentes del convenio de pago que suscribieron los litigantes.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, aceptándose el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Rodrigo Pico Toasa, se revoca la sentencia recurrida.- En su lugar, se acepta la demanda y se dispone que el ejecutado señor Fausto Germán Guevara Velarde pague a aquél la cantidad de USD \$25.000, más el interés pactado del 12% anual desde el vencimiento de la obligación.- Con costas.- En USD \$300 se regulan los honorarios del Dr. Víctor Hugo Omedo Cabrera.- NOTIFIQUESE -



DR. ALBERTO PALACIOS D.  
JUEZ PRESIDENTE



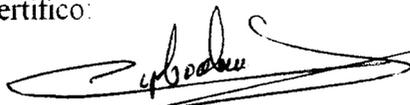
DRA. BEATRIZ SUAREZ ARMIÑOS  
JUEZA



DR. JUAN TOSCANO GARZON  
JUEZ

- 9 -  
NUEVE

Certifico:



DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA  
SECRETARIA RELATORA

En Quito, lunes dieciocho de abril del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PICO TOASA HECTOR RODRIGO en el casillero No. 1440 del Dr./Ab. MOYA TOMASELLI FRANCISCO XAVIER. GUEVARA VELARDE FAUSTO GERMAN en el casillero No. 1118 del Dr./Ab. GUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS. Certifico:



DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA  
SECRETARIA RELATORA

11

